



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1900.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.594.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 99.

Teniendo conocimiento este Gobierno de que anda recorriendo los pueblos de esta provincia un individuo que dice ser portador de una orden de mi Autoridad, para que los Ayuntamientos se suscriban á la Historia General de España y á otras obras, y como esto

sea completamente falso, prevengo á los señores Alcaldes que tan pronto como dicho individuo se presente en sus respectivos pueblos, procedan á su detencion, dándome cuenta de ello por el medio más rápido de que dispongan.

Valladolid 17 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MONTES PÚBLICOS.

El día 26 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta y última para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Llano de la Pililla», perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.



El día 26 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Almenara y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta y última para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado «Del Concejo», perteneciente al pueblo de Almenara, bajo el tipo de cuarenta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 27 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar de Ramiro», perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de cuarenta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Debiendo estar ya en poder de todas las Juntas municipales las cédulas del Censo, las comisiones de seccion, y en primer término sus Presidentes y Secretarios, habrán procedido á llenar los encabezamientos conforme á lo que dispone el art. 19 de la Instruccion que recordé por circular de 17 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20, siendo preciso que por ningun concepto dejen de consignar en las cédulas relativas á los casos de poblacion la calle ó plaza y número de la casa que indica la izquierda del encabezamiento, así como cuando se trate de la parte rural el nombre del barrio, caserío, casa de labranza, etc., que indica la derecha; tales

detalles son tan indispensables, que estoy dispuesto á exigir responsabilidad á aquellos Alcaldes que no hagan cumplir con dicho requisito.

Cubiertos los encabezamientos serán entregadas las cédulas á los agentes repartidores en tiempo oportuno, juntamente con las *relaciones de casas habitables* para que puedan servirles de guía en la distribucion de cédulas por viviendas, la cual harán en la fecha más cercana al 31 de este mes que sea posible, no debiendo empezar á recogerlas hasta el 1.º de Enero, á fin de que figure con exactitud la poblacion de hecho y de derecho del último día del año. Esos agentes deben estar previamente instruidos, por el Manual que se les remitió, de sus deberes, bien entendido, y así deben hacérselo comprender los señores Alcaldes, que incurren en grave responsabilidad por omisiones, falsedad ú otra falta inherente al cargo (Artículo 16 de la Instruccion). Al distribuir las cédulas, que procuren hacer una indicacion en el número de cada vivienda de las antedichas *relaciones*, así como al recogerlas anotar en la casilla de observaciones las modificaciones que resulten con respecto á los datos primitivos, para que de ese modo conste que no han dejado de recorrer todas las viviendas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, todos los funcionarios de mí dependen, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pondrán á disposicion de las Juntas municipales en los días que éstas los consideren precisos para auxiliar los trabajos necesarios á la formacion del Censo, con arreglo á lo que determina el punto 7.º del art. 14 de la Instruccion; quedan exceptuados los empleados de Correos y Telégrafos, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Valladolid 17 de Diciembre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

ANUNCIO.

Hallándose provisto interinamente el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Peñafiel y Nava

del Rey, y vista la peticion de aquéllos, en uso de las atribuciones que á esta Junta concede la instruccion 19 de la Real orden de 10 de Agosto último, he acordado señalar el día 27 del corriente mes para la eleccion en propiedad de dicho cargo, la cual tendrá lugar según está prevenido en la referida disposicion ante el Sr. Alcalde de las respectivas cabezas de partido, debiendo recaer el nombramiento en persona que reuna las condiciones señaladas en la Real orden ya mencionada, ó las que determinan las Reales órdenes del 14 y 24 de Noviembre último, remitiendo á esta Corporacion acta del resultado de dicho acto.

El premio de habilitacion no podrá exceder del uno y medio por ciento de las cantidades que se han de satisfacer á los señores Maestros.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, según está mandado, para conocimiento de los que deseen aspirar á dicho cargo.

Valladolid 17 de Diciembre de 1900.—El Gobernador Presidente, *José Díaz de la Pezraja*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Mota del Marqués.

4.º Trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha cinco del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ha-

ciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, sin que se haya producido reclamacion alguna, á las doce horas del día 21 de Enero de 1901 tendrá lugar la subasta pública, doble y simultánea, por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora, para contratar la construccion de la nueva Casa Consistorial.

El Letrado designado por este Municipio para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 del indicado Real decreto, es el Sr. Regidor Síndico D. Valentín de la Varga.

Dicha subasta se verificará á la hora y día antes citado, simultaneamente, en Madrid, en la Direccion general de Administracion local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, asistido de un Auxiliar de la Seccion ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto sea designado, y en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor, en representacion de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Obras que se contratan*.—El Ayuntamiento subastará la ejecucion de las obras que comprende el proyecto de Casa Consistorial para Valladolid, redactado por el Arquitecto Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas, las cuales se sujetarán al mismo y á las modificaciones que se propongan y apruebe el Excmo. Ayuntamiento, y la con-

trata á lo que en los documentos de dicho proyecto se detalla, el pliego de condiciones facultativas especifica y prescriban estas condiciones económicas, las disposiciones particulares que el Ayuntamiento estipule, además de lo que ordenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º *Reglas para la subasta.*—La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 3.º *Tipo de la subasta y modelo de proposicion.*—El tipo que ha de servir de base á la subasta será de un millón setenta y siete mil novecientas diez y ocho pesetas y cuarenta céntimos (1.077.918'40 pesetas), importe del presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de dicho importe, con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto de Casa Consistorial para Valladolid, que su Ayuntamiento desea construir en el solar designado al efecto en la Plaza Mayor, se compromete á ejecutar las obras con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de..... (tanto, en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 4.º *Fianza provisional.*—La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de cincuenta y tres mil ochocientas noventa y cinco pesetas y noventa y dos céntimos, (53 895'92 pesetas), (cinco por ciento del tipo de subasta), depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 de la referida Instrucción, y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente la subasta, según el artículo 20 de la Instrucción, reteniéndose además la del mejor postor hasta que verifique el depósito definitivo.

Art. 5.º *Fianza definitiva.*—Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascen-

derá al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, ó sea á la cantidad de ciento siete mil setecientas noventa y una pesetas y ochenta y cuatro céntimos (107.791'84 pesetas), en las mismas condiciones que la provisional.

Esta fianza estará á disposicion del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepcion definitiva de las obras.

Art. 6.º *Manera de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado se harán efectivas por el Ayuntamiento, reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquélla hasta la cantidad señalada.

Art. 7.º *Las obras son á riesgo y ventura del contratista.*—Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura para el contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteracion de los precios ó rescision de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

Art. 8.º *Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.*—El contratista queda obligado á someterse en la decision de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata á los Tribunales del domicilio de la Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 9.º *Abono de los gastos de subasta y contrata.*—Es obligacion del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalizacion del contrato.

Art. 10. *Gastos de la direccion facultativa de las obras.*—Será obligacion del contratista abonar por mensualidades los honorarios ó gratificaciones que devengue el Arquitecto Director nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, según el art. 7.º del pliego de condiciones facultativas, y demás gastos, tanto de personal como de material necesario á la direccion de las obras.

Art. 11. *Obligacion del contratista á colocar en obra los materiales que le sean entregados por el Ayuntamiento.*—Es obligacion del contratista manipular y colocar en obra los materiales que le entregue el Excmo. Ayuntamiento de los procedentes de las anteriores obras de construccion de la Casa Consistorial, siempre que á juicio del Arquitecto director reunan las condiciones exigidas para los demás materiales, descontándose en el abono de las unidades de obra en que aquéllos entraran el valor de dichos materiales á los precios del presupuesto, si en el general del proyecto no se hubiera tenido en cuenta esta especial condicion.

Art. 12. *Cesion de la contrata.*—El rematante no podrá hacer traspaso ó cesion de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesion, previo informe del Arquitecto Director.

Art. 13. *El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.*—Es obligatorio para el Ayuntamiento y el contratista el cumplimiento de las reglas establecidas en el pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, entendiéndose para su aplicacion que donde dice Gobierno, Administracion ó Direccion general ó Ingeniero, debe entenderse Ayuntamiento y Arquitecto, siempre que esas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de las económicas.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 14. *Plazo para comenzar las obras.*—La obra comenzará dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará sin interrupcion hasta su completa terminacion en el tiempo que se expresa en estas condiciones.

Art. 15. *Plazo de ejecucion.*—El plazo durante el cual se ejecutarán las obras motivo de esta contrata no podrá exceder de cinco años naturales, y empezará á contarse dicho plazo desde el día del otorgamiento de la escritura.

Art. 16. *Adelantos ó retrasos en las obras.*

—Entendiéndose el plazo señalado en el artículo anterior como el límite máximo dentro del cual habrán de darse terminadas las obras que comprende la contrata, el contratista podrá abreviar la construccion y ejecutarla en el menor tiempo posible, siempre que á ello no se opongan las instrucciones del Arquitecto Director, ó esos adelantos en la marcha de las obras no fueran obstáculo á la bondad de las mismas.

Por el contrario, no podrá el contratista hacer menos obra de la que proporcionalmente corresponda al tiempo que lleve de trabajos, según el plazo establecido para la ejecucion total de la contrata, á menos que se presenten causas imprevistas ó lo impidan exigencias del orden de los trabajos, en cuyo caso, y á la vez que se remitan al Ayuntamiento las certificaciones trimestrales de que trata el artículo veinte (20) de estas condiciones, el Arquitecto Director comunicará las razones ó fundamentos en que pueda basarse el no empleo de la cantidad que corresponda al periodo que haya pasado desde el comienzo de la obra.

Art. 17. *Dilaciones y prórrogas.*—En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas según los plazos indicados, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, siendo los perjuicios á costa del contratista, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver á lo que hubiere lugar.

Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilacion fuere motivada en causa justificada, ó de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto Director.

Art. 18. *Sujecion de las obras al proyecto.*—En todas las construccion que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prefijado en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, y observaciones que se le hagan respecto de la bondad de las obras.

Art. 19. *Marcha de los trabajos.*—El contratista queda obligado á seguir en los trabajos las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, mientras no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y á emplear los operarios y melicos auxiliares

necesarios para la ejecución de las obras en los plazos que se señalan.

CAPITULO III

CERTIFICACIONES Y PAGOS DE LAS OBRAS

Art. 20. *Certificaciones á cuenta.*—El Arquitecto formará trimestralmente una certificación de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada certificación. Se concede al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad, ó exponiendo aparte, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

Dichas certificaciones, para poder ser satisfechas al contratista, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 21. *Reclamaciones sobre las certificaciones.*—La conformidad del contratista en la certificación trimestral, ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono á cuenta ó provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre la clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación. En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá, previo informe del Arquitecto encargado.

Art. 22. *Valor de las certificaciones.*—Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores, sólo tienen, como ya se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

Art. 23. *Suspension de certificaciones.*—El Arquitecto Director, por lentitud de las obras, faltas del contratista ú otras causas que manifestará al Excmo. Ayuntamiento, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha Corporación decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

Art. 24. *Obra y precios que se abonarán al contratista.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto ó modificaciones que se hallen aprobadas para el mismo, siempre que se hallen ajustadas á las condiciones facultativas con arreglo á las cuales, y según se consigna en el capítulo 4.º, se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios.

Tampoco se abonarán al contratista por las obras otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados del tanto por ciento del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, que son los consentidos por él, según se determina en el párrafo primero del artículo sesenta y uno (61) del pliego de condiciones generales referido.

Art. 25. *Pago de las obras.*—Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no obligaciones particulares del contratista.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento el saldo que quedara después de hecha la última recepción de las obras y la fianza, si fueran necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

Art. 26. *Manera de efectuar los pagos.*—
a) El Ayuntamiento queda obligado á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras que motiva estas condiciones, la cantidad mínima de cien mil pesetas, la cual se abonará al contratista conforme lo disponga el Sr. Alcalde, Ordenador de pagos, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

b) En el caso de que el importe anual de las obras ejecutadas durante cada un año exceda de la cantidad consignada en el presu-

presupuesto municipal correspondiente, se harán liquidaciones anuales de las obras, y la diferencia entre el importe de dicha liquidación y el de las cantidades satisfechas devengará el cuatro por ciento de interés, que empezará á correr ó á contarse desde la fecha de la aprobación por el Ayuntamiento de dichas liquidaciones anuales.

c) Una vez terminadas las obras y verificada la liquidación final, el saldo que resulte á favor del contratista, deduciendo del importe de aquellas el de las certificaciones expedidas á buena cuenta ó liquidaciones anuales, devengará también el 4 por 100 de interés, como se indica en el párrafo anterior, contándose de la misma manera el plazo para la aplicación de interés; es decir, desde la aprobación de la referida liquidación por el Excelentísimo Ayuntamiento.

d) Para orden y facilidades en la contabilidad, con el saldo ó importe de las certificaciones ó liquidaciones anuales se formará una sola cifra, la cual continuará en conjunto devengando el 4 por 100 de interés, previa liquidación separada de los intereses devengados por aquellas certificaciones ó liquidaciones anuales.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Art. 27. *Proyectos especiales de modificaciones.*—Siempre que se creyere necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, y que por su importancia lo requiera, el Sr. Arquitecto procederá á formar el oportuno proyecto á que la variación afecte.

Art. 28. *Suspension de obras por modificación de obras.*—Si la modificación á que se refiere el artículo anterior fuere de tal naturaleza que para llevarla á cabo se necesitase suspender parcial ó totalmente las obras, el Arquitecto lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde. Si éste y la Corporación municipal creyeren procedente la propuesta del Arquitecto, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, expresando bien claramente la parte de obra á que alcanza la suspensión.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de la expresada orden sin que re-

suelva la continuación de los trabajos, con arreglo, bien al proyecto primitivo, bien al de modificación, el contratista podrá reclamar se le aplique sólo á la parte de la contrata á la que la suspensión ordenada se refiera lo que el art. 44 de las condiciones generales determina para los casos de cesación ó suspensión indefinida de los trabajos, sin que pueda pedir entonces, ni antes ni después por vía de resarcimiento de los perjuicios que la paralización de las obras haya podido causarle, indemnización de ningún género, ni otros abonos que los que se designan en el artículo cincuenta y cuatro (54) de las expresadas condiciones generales.

Art. 29. *Trámite de las modificaciones de obras.*—Formalizado el proyecto de modificación, el Arquitecto, antes de elevarle á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, deberá dar conocimiento de él al contratista para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, en el concepto de que no se le admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirve de base á la contrata ó las relativas á diferencias de costo por valor de la quinta parte en más ó en menos comparada con el importe total de dicha contrata.

Art. 30. *Precios no previstos en el presupuesto.*—En caso de reclamación por precios no previstos, se determinarán definitivamente con arreglo á lo prefijado en el artículo cuarenta y seis (46) de las condiciones generales.

En el aumento ó disminución por más de la quinta parte, el contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata, pero sin que pueda reclamar indemnización alguna con arreglo al artículo cuarenta y nueve (49) de las citadas condiciones generales.

Art. 31. *Obras cuya ejecución se reserva el Ayuntamiento.*—El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar por sí toda la obra de variación ó aumento que tenga por conveniente.

La parte de obra contratada que á consecuencia del uso que se haga de esta facultad quede suprimida para el contratista, se considera segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular otras

reclamaciones que las designadas en los artículos cuarenta y tres (43) y cuarenta y nueve (49) de las condiciones generales.

CAPITULO V.

RECEPCIONES Y LIQUIDACION FINAL.

Art. 32. *Recepcion provisional.*—Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comision que haya de practicar la recepcion provisional en union del Arquitecto Director.

Si del reconocimiento que al efecto se practique de las obras resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará un acta de la operacion, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al contratista, otro al Arquitecto Director, y conservando el tercero el Ayuntamiento.

Si las obras no resultasen hechas con arreglo al contrato, se le concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere; y si no lo hiciere, lo efectuará el Ayuntamiento por administracion y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Art. 33. *Plazo de garantía.*—El tiempo de garantía será de un año, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion necesarias por la mala calidad de materiales ó defectos en la ejecucion de las obras.

Art. 34. *Liquidacion final.* Seis meses despues de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la recepcion provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director la liquidacion de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad ó hará, en un plazo que no excederá de treinta días y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto Director, quien, con su informe acerca de dichos reparos, los remitirá al Ayuntamiento para su resolucion.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidacion, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día en que se le entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidacion servirán de tipo los precios de unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por imprevistos, direccion, administracion, bene-

ficio industrial é interés del capital y rebajando luego lo correspondiente á la baja de subasta, si la hubiera, según la proposicion del rematante, y se ejecutará dicha liquidacion conforme al artículo sesenta y uno (61) del pliego de condiciones generales.

Art. 35. *Recepcion definitiva.*—Para la recepcion definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo treinta y dos (32) de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligacion que le imponen las reglas que se establecen en estas condiciones.

Art. 36. *Devolucion de la fianza.*—Aprobadas la liquidacion final y la recepcion definitiva, demostrado que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras y acreditado por el mismo el pago de la contribucion industrial, le será devuelta la fianza que prestó, en cumplimiento del artículo 5.º de este pliego de condiciones.

El expediente, con los planos, Memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas originales, objeto de esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, y copias de dichos documentos, autorizados por el Secretario del mismo, en la Direccion correspondiente del Ministerio de la Gobernacion, para los que deseen examinarlos.

Valladolid 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1900.)
Talón núm. 267.

NÚM. 2.579.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

La Corporacion que presido y vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo de consumos para el año de 1901, sea el de los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto se invita á todo el vecindario para que en el plazo de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, soliciten dichos conciertos y en caso afirmativo convengan con este Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Campaspero 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, *Mansueto Garcia.*—P. S. M., *Pedro Martin,* Secretario.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.